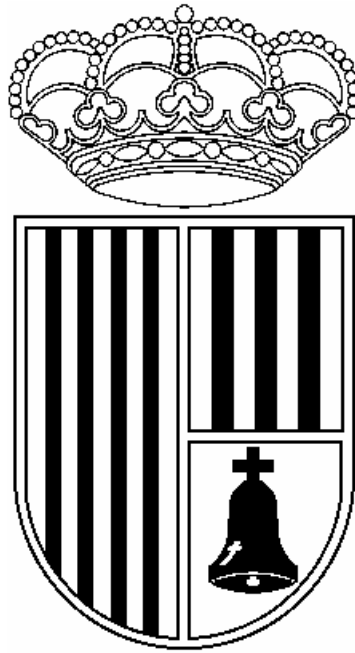


**AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS**  
**AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES**



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS  
POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE  
PELIGROSOS**



## **FUNDAMENTO LEGAL**

### **Artículo 1º.-**

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la **TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2º.-**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

## **SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3º.-**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 4º.-**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 5º.-**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.



# AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6º.-

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la cantidad fija señalada al efecto.

A tal fin se establece una tasa fija por el importe de 24,04 Euros.

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 7º.- Autoliquidación.

Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto, presentándose ante el Negocio gestor de la tasa, para su visado, con carácter previo al ingreso.

El plazo para la presentación de la declaración-liquidación será de 30 días, a contar de la siguiente forma:

a) Cuando se hubiese solicitado y otorgado expresamente la correspondiente licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos, desde el día siguiente al de notificación del acuerdo o resolución por el que se autorice.

## DEVENGO

### Artículo 8º.-

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. Exigiéndose el depósito previo de su importe total.

## DECLARACIÓN E INGRESO

### Artículo 9º.-

1. Los interesados en la obtención de licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y artículo 4º de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales potencialmente peligrosos.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la entidad financiera colaboradora que se exprese en la notificación, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.



# AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

## VIGENCIA

### Artículo 10.-

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial”, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

